



Exp N.º 1097 del 29 de diciembre de 2017  
Infracción

AUTO N.º 0920 - - - -

30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante informe de seguimiento de fecha 10 de noviembre de 2017 la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó lo siguiente:

**"DESARROLLO"**

*De conformidad a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0940 de 25 de julio de 2017, personal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE realizaron visita el día 02 de octubre de 2017, al sitio donde se localiza el pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100. En dicha visita se pudo evidenciar lo siguiente:*

- Actualmente la finca tiene como nombre Tordesillas.
- La puerta de la finca se encuentra asegurada con un candado, lo que impide la entrada de personal y vehículos.
- De acuerdo al señor José Salgado quien se acercó a la puerta de entrada para atender la visita y que aduce ser empleado de ésta, manifiesta que en conversación con el encargado de la finca, éste no autorizó el ingreso del personal de CARSUCRE, razón por la cual no fue posible verificar la situación actual del pozo.
- Revisada las bases de datos de CARSUCRE, se verificó que los propietarios del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en el predio denominado TORDESILLAS, no cuentan con permiso de concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo extraídas a través del pozo en mención.

*En concordancia con lo anterior, lo señalado en el oficio 14202 de 01 de septiembre de 2017 y de acuerdo a lo consignado en el Sistema de Información de Aguas Subterráneas SIGAS y bases de datos de la oficina de aguas de CARSUCRE, se tiene:*

- Los propietarios del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en predios de la finca Tordesillas, NO han tramitado, ni cuenta con concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo, captada a través del pozo 44-I-D-PP-100.
- Se recomienda solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el nombre de la razón social y/o de la persona natural que aparece en sus bases de datos como propietarios del predio denominado Tordesillas, ubicado en la margen derecha de la vía que de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4. Coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W."

Que, mediante Auto No. 1105 del 02 de agosto de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en la finca Tordesillas, en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4. Coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas.



Exp N.º 1097 del 29 de diciembre de 2017  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 920 - - -  
30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

otorgado por la autoridad ambiental competente. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

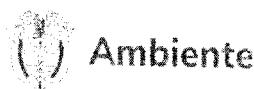
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

**El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



Exp N.º 1097 del 29 de diciembre de 2017  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0920 - - -

30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 1097 del 29 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1105 del 02 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 1097 del 29 de diciembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTHE  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

